CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa,** con T.P. **175.799** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

A Despacho para resolver.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco Popular S.A.**
Demandado	**Eduvier Loaiza Cano**
Radicado	05001-40-03-013-**2022-01305**-00
Auto	Interlocutorio No. 3633
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** a favor del **Banco Popular S.A.**, en contra de **Eduvier**

Loaiza Cano, respecto a los pagarés aportados como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **$82.051.721** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 18620004617 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$7.527.652** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 18 de octubre de 2022 hasta el día 17 de noviembre de 2022.

- **$10.015.901** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° °71363143 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$505.888** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 18 de octubre de 2022 hasta el día 17 de noviembre de 2022.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto los títulos valores tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponibles para ser exhibidos en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, con T.P. **175.799** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EC

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70244a92573095d2a4973c6e24372fcb9a4ff79c743f3bff194d82ead2b8a4e3**
Documento generado en 18/10/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EC